

blado largamente de las reglas de la justicia, en que debe fundarse toda buena política, y lo mismo hizo ayer el Sr. *Terrero*. Pero si llevamos demasiado léjos estos principios de lo que se dice rigurosa justicia sin otras consideraciones, seria forzoso conceder á las mugeres con los derechos civiles los políticos, y admitirlas en las juntas electorales y en las Córtes mismas. La cuestión presente se debe pues reducir; á saber: ¿si los españoles originarios del Africa han de ser llamados desde luego al exercicio de los derechos políticos, ó no? Los señores Americanos no estan acordes en esta parte, pues unos han dado á entender que debe concedérseles voz activa y pasiva, y otros les dan la primera, pero no la segunda. La comision advirtió esta diversidad de opiniones, y creyó que para la conveniencia de las mismas Américas debia buscar un término medio, abriendo la puerta á los originarios de Africa para que pudiesen llegar al estado político de ciudadanos; pero baxo ciertas condiciones que exigen su carácter moral y sus costumbres. Sin emebargo, yo apruebo las adiciones hechas por los Sres. *Perez de Castro y Oliveros*, y no me opondré á que este artículo vuelva otra vez á la comision, como lo ha pedido el Sr. *Salazar*".

Se levantó la sesion.

\*

#### SESION DE 7 DE SETIEMBRE DE 1811

*Discusión sobre la ciudadanía de los originarios de Africa*

*Interviene Inca*

Continuó la del artículo 22 del proyecto de constitucion.

Tomó la palabra y dixo

El Sr. *Espiga*: "Señor, despues de tres dias que esta discusion merece la consideracion de V. M.; despues que muchos dignos diputados han hablado por una y otra parte con tanto zelo, humanidad y eloqüencia, como política y sabiduría; despues que se ha insinuado á lo menos quanto se puede decir sobre este im-

portante objeto; después que el Presidente de V. M. ha recomendado oportunamente la brevedad, no me resta á mí mas que dar alguna mayor claridad, y desenvolver mas las ideas que han manifestado mis dignos compañeros en la comision.

“Es muy sensible que V. M. se vea comprometido en una discusion delicada por su naturaleza, espinosa y dificil por sus circunstancias, peligrosa quizá por sus conseqüencias, que pone en lucha, por decirlo así, la moral con la política y la libertad individual con la existencia política de la nacion. Pero no es la primera vez que presentándose algunas razones en favor de la humanidad, se han desconocido los verdaderos principios de sabiduría y conveniencia general, que es la ley suprema de las naciones. Por desgracia sucede esto mismo en la cuestión presente. ¿Se admitirán al estado de ciudadanos los originarios de Africa; ó les quedará solamente abierta la puerta de la virtud y del merecimiento? Para resolver esta cuestión, conciliando los derechos de que deben gozar indudablemente estos individuos, con la justicia pública y conveniencia nacional, yo fixo un principio fundamental; es á saber: que en todos los gobiernos antiguos y modernos, y particularmente en aquel de quien recibieron despues leyes todas las naciones, la ley ha distinguido los esclavos, los libertos, los hombres libres y los ciudadanos; y marcado estos intervalos políticos con derechos y obligaciones diferentes. De esta verdad, conocida sin duda por los griegos y por los romanos, y practicada por los ingleses y angloamericanos, se deduce otra no menos fundamental, y es, que la qualidad de ciudadano no es una conseqüencia inmediata de la libertad, y que entre el esclavo y el ciudadano hay un largo intervalo, que puede alterarse, disminuirse ó aumentarse segun exija la conveniencia de las naciones. Así es que yo no puedo menos de extrañar que se haya asegurado sin algun fundamento que en todos los gobiernos así antiguos como modernos el hombre era ciudadano desde que era libre; y mucho mas que se haya traído por testimonio el privilegio concedido á una ciudad, que no fué sino una sagaz política para inspirar la ilusion á todas las provincias del imperio, y unirlas mas estrechamente á los intereses de una capital, á quien se decia que los dioses habian concedido la victoria sobre todo el mundo.

“He oido, Señor, invocar con vehemencia sagrados derechos de naturaleza, y bellísimos principios de humanidad; pero yo qui-

siera que los señores preopinantes no perdieran de vista que habiéndose establecido la sociedad, y formándose las naciones para asegurar los derechos de la naturaleza, ha sido preciso hacer algun sacrificio, poniendo aquellas limitaciones y condiciones que convenia no menos al interes general de todos los individuos, que al orden, tranquilidad y fuerza pública, sin la qual aquel no podia sostenerse. Nadie duda que ha llegado alguna vez á ser tal el imperio de esta ley suprema, que ha sido necesario decretar con dolor el sacrificio de muchos inocentes. ¿Qual es la suerte de los desgraciados prisioneros quando el vencedor no puede conservar los derechos de la nacion que defiende sin sujetar á estos infelices al triste destino de morir? Sin embargo, ¿se puede dudar que el enemigo dexa de serlo desde que rinde su arma y reconoce la ley del vencedor, y que desde este momento impieza á tener el sagrado derecho de vida? Quando yo presento este exemplo, no se crea que yo pienso ponerle al nivel de la materia que se discute: conozco la grande distancia; pero mi ánimo no es otro que manifestar á quanto obliga la ley imperiosa de la conveniencia de las naciones.

“Reflexionemos, pues, que no estamos defendiendo un pleyto, como en un tribunal un abogado, que se ve obligado á no perder de vista la letra de la ley; ó sosteniendo alguna proposicion como un profesor en una universidad. Los principios abstractos no pueden tener una aplicacion rigurosa en la política, y todos me harán la justicia de convenir en que no es esta una de aquellas sutilezas ingeniosas de metafisica que suelen obscurecer los mas justos derechos. Esta es una verdad conocida por los gobiernos mas ilustrados, y que no son despóticos y tiranos, como se ha querido insinuar, y una ley fundamental de política observada respecto de estas mismas castas de que estamos hablando. ¿Gozan por ventura estas en la Jamayca y demas posesiones inglesas del derecho de ciudadano que aquí se solicita en su favor con tanto empeño? ¿Y por esto se enciende la discordia que se nos anuncia como una consecuencia necesaria? Al contrario: ¿no reyna la union y la concordia, no prospera la industria, no florece el comercio, y no se goza de una deliciosa tranquilidad? Contentos con la proteccion que dispensa la ley á la propiedad, seguridad personal y demas derechos individuales, ¿no viven tranquilos, se enriquecen, y contribuyen á la riqueza de la nacion sin acordarse jamas de los derechos políticos? Vuelva V. M. la vista á los innumerables pro-

pietarios de la Carolina y de la Virginia, pertenecientes á estas castas, y que viven felizmente baxo las sábias leyes del gobierno de los Esados-Unidos, ¿son acaso ciudadanos? No, Señor, todos son excluidos de los empleos civiles y militares. Y quando el sábio gobierno de la Gran Bretaña, que por su constitucion política, y por su justa legislacion, y por una ilustracion de algunos siglos, ha llegado á un grado superior de riqueza, de esplendor y de gloria, al que aspiran todas las demas, no se ha atrevido á incorporar á las castas entre sus ciudadanos, ¿lo harémos nosotros quando estamos sintiendo el impulso de mas de tres siglos de arbitrariedad y despotismo, y apenas vemos la aurora de la libertad política? Quando la constitucion anglo-americana, que con mano firme arrancó las raices de las preocupaciones, y pasó quizas los límites de la sabiduría, las excluyó de este derecho, ¿se le concederemos nosotros que apenas damos un paso sin encontrar el embarazo de los perjuicios y de las opiniones, cuya falsedad no se ha descubierto por desgracia todavía? ¿Podrá acusarse á estos gobiernos de falta de ilustracion, de liberalidad, y de aquella firmeza que sabe vencer todos los estorbos para llegar á la prosperidad nacional? Tal es, Señor, la conducta de los gobiernos quando desentendiéndose de bellas teorías, consideran al hombre no como debe ser, sino como ha sido, como ese, y como será perpetuamente.

“Estos respetables exemplos nos deben convencer de que son muy diferentes los derechos legales de los derechos políticos; y que si bien aquellos no deben negarse á ninguno de los que componen la nacion, por ser una consecuencia inmediata del derecho natural, estos pueden sufrir aquellas limitaciones que convengan á la felicidad pública. Quando las personas y propiedades son respetadas; quando léjos de ser oprimidos los individuos de las castas han de hallar sus derechos civiles la misma proteccion en la ley que los de todos los demas españoles, no hay lugar á declamaciones patéticas en favor de la humanidad, que por otra parte pueden comprometer la existencia política de una gran parte de los dominios de V. M.

“Yo quisiera que los señores preopinantes, que se han declarado en favor de las castas, hubieran fixado mas su atencion sobre la diferencia que la comision ha establecido entre españoles y ciudadanos españoles, y que no se ha conocido hasta aquí; y quizá entonces hubieran distinguido mejor los derechos civiles de

los derechos políticos. La nacion, Señor, se puede considerar de dos maneras: ó en su parte política que es su constitucion, ó en su parte legal que es su legislacion. En la primera la nacion tiene el indudable y soberano derecho de poner todas aquellas condiciones que crea convenientes para su mas sábia constitucion; y por consiguiente el de fixar las qualidades que hayan de tener los que han de ser llamados al exercicio de ella, para impedir de esta manera que entren en el Congreso nacional aquellos de quienes no se puedan esperar leyes justas: que puedan llegar á ser magistrados los que no esten dotados de aquella integridad tan necesaria para la recta administracion de justicia: que la recaudacion y la inversion de las rentas del estado se encargue á aquellos que por su inmoralidad han de dexarse arrastrar del sórdido interes de la codicia: que asciendan á los empleos militares los que no tienen conocimientos, valor y patriotismo; en una palabra, para hacer que la accion de la constitucion sea fuerte y firme para mantener el órden interior, y resitir á la fuerza de los enemigos exteriores.

“Por una conseqüencia de estas relaciones políticas, el individuo de una nacion puede considerarse con respecto á la potestad legislativa, y en este supuesto todos deben ser iguales en derechos, y nadie debe ser excluido de ninguno; pero si se considera con relacion á la parte constitutiva, no tiene un derecho necesario, y solo le tendrá quando esté adornado de las qualidades que requiere la ley fundamental para obtener los empleos constitucionales. No será diputado de las Córtes; pero las leyes que pronuncie este augusto Congreso, protegerán igualmente al español que al ciudadano. No será juez ni magistrado; pero la justicia se administrará con igualdad. No será oficial del ejército; pero la fuerza armada le defenderá de toda violencia como á los demas.

“Yo quiero suponer, Señor, que la comision, deseando promover la poblacion, y acordándose que los griegos protegieron el matrimonio castigando el celibato con multas, con ignominia, y aun con penas corporales; y teniendo presente los fragmentos que se han conservado de las eloqüentísimas naciones de Publio Scipion y Quinto Metelo, que excitaron las leyes Papia-Popea y Julia, hubiera propuesto que el matrimonio fuera una qualidad necesaria para ser ciudadano; ó que para cortar la tendencia que tienen los españoles á solicitar destinos y á vivir á costa del estado, hubiera exigido una propiedad. ¿Por ventura hubiera sido por esto injus-

ta? No, Señor; porque la nacion tiene facultad para constituirse del modo que crea mas conveniente para su prosperidad. Quizá se me dirá que en este caso era tan fácil á todo español adquirir la qualidad de propietario y de casado, como dificil á los individuos de las castas llegar á ser ciudadanos por solo el camino de la virtud y del merecimiento; pero esta observacion no prueba otra cosa que la grande distancia que hay desde el estado moral de la mayor parte de los individuos de las castas al de ciudadano español, y mas bien es un testimonio que justifica y recomienda el artículo. La comision consideró que era necesario ennoblecer los sentimientos, que no pueden menos de resentirse del influxo de un triste origen y de una torpe educacion; inspirar ideas de sociabilidad y de civilizacion, formar nuevos hábitos, y sustituir á la pereza é indolencia la diligencia y la laboriosidad; en una palabra, establecer en todos los ciudadanos aquella unidad moral tan necesaria para que la acción del gobierno, léjos de hallar estorbos y choques violentos en los diferentes hábitos y opiniones, esté expedita para promover el bien general. ¿Y podrá decirse que la comision ha sido impolítica, no ha sido justa, y que ha puesto á las castas en la imposibilidad de entrar en la clase de ciudadanos? Léjos de esto la comision no solo las hace capaces, sino que preparándolas ántes para que esten animadas de los mismos sentimientos y de los mismos intereses, quiere que despues de haber recibido la investidura de ciudadanos, puedan venir á sentarse en este augusto Congreso, y tener parte tambien en la legislación.

“Así piensa, Señor, la comision, y de otra manera hubiera caido en los gravísimos inconvenientes que ha procurado evitar. La comision, tan detenida y circunspecta en sus meditaciones, como modesta en expresarlas, no cree que seria prudente si hiciera una descripcion de las funestas conseqüencias que podrian seguirse de una repentina habilitacion de las castas para entrar en la clase de ciudadanos; pero no puede menos de llamar la atencion de V. M. sobre el choque violento de la opinion de esta fuerza moral, mas poderosa que las leyes y que los ejércitos, que divide dos clases rivales, que jamas se unirán sino por la sabiduria del artículo, y por la sucesion de un tiempo que borre una memoria que no puede dexar de ser desagradable al filósofo, al político y al religioso, y que solo mirará con indiferencia un criminal.

“Digo criminal, porque yo no he podido menos de extrañar

que para recomendar á V. M. las castas, se haya hecho presente la facilidad con que executan estos ayuntamientos ilícitos; y si la comision no se contuviera dentro de los límites de la moderacion que se ha prescrito, manifestaria á V. M. muy fácilmente que este es uno de los poderosos motivos que ha tenido para presentar el artículo de la discusion; pero V. M. conoce bien qual puede ser el fruto de este *comercio de tinieblas*, y sabrá darle la consideracion que merece.

“No es menos de admirar que los señores americanos se manifiesten tan dispuestos á enlazarse en las relaciones civiles y políticas con las castas; y yo me veria muy embarazado para salir de esta sorpresa, si no me hiciera cargo de que esto es mas un efecto del calor y de la consecuencia de la discusion, que de la reflexion y del convencimiento. V. M. oyó anteayer en el discurso del Sr. Salazar que hay en la América libros separados de bautismo para sentar en unos las partidas de las castas, y en otro las de los españoles; y yo sé que esto mismo se observa en una de las rincipales provincias de aquellos dominios. Pues, Señor, quando los señores americanos no permiten que sus nombres sean escritos en un mismo libro, ¿querrán de buena fe unirse en un mismo cuerpo civil ó político? Quando procuran con tanto empeño estar separados en el seno de la religion, ¿se juntarán gustosos en el de la política.? ¿Pero que mucho, si las dos terceras partes de las castas no solo no tienen educacion y costumbres, sino tampoco aquellos sentimientos que unen las familias á un estado, y la decencia exterior que es propia de los pueblos civilizados?

“Yo podria presentar á V. M. un testimonio para demostrar que no se piensa en el seno de la América con tanta liberalidad como ha pensado la comision; pero lo que yo no dudo asegurar á V. M. es que la oposicion que tienen los americanos á unirse con las castas, es mucho mas fuerte que la de los españoles. Luego que se publicó la real pragmática en que se daba á los hijos que llegasen á veinte y cinco años la libertad de casarse sin la licencia de los padres, me consta que en uno de los obispados de la América se presentaron algunos españoles á casarse con mugeres pertenecientes á las castas, habiéndose observado que no se presentó ningun americano. Pues, Señor, ¿como es esto? ¿Como tanta unión y fraternidad aquí, y tanta oposicion y contradiccion allá? Los señores americanos podrán hablar con mas exactitud sobre

algunas circunstancias; pero lo que yo digo es público y notorio: y yo encuentro el principio y fundamento en el orden mismo de la naturaleza. ¿Podía suceder otra cosa quando los americanos nacen viendo venir aquellos seres degradados de la especie humana, los reciben para tratarlos con envilecimiento y con oprobio, y renuevan en ellos todos los dias la memoria de los que tuvieron este mismo origen; mientras que los españoles, ántes de llegar á aquellos dominios, contemplaron siempre con una justa compasion la suerte desgraciada de aquellos infelices, á cuya vista no puede menos de sufrir el que tenga sensibilidad y razon? Todo lo ha tenido presente la comision; y despues de un detenido exámen y de una larga discusion, creyó que era necesario formar nuevas inclinaciones, nuevos hábitos, nuevas afecciones, prepararlos por la educacion pública y por la enseñanza en los diversos ramos de la agricultura y de la industria, y por la unión recíproca de intereses y demas relaciones á ser unos dignos ciudadanos de la nacion española.

“No puedo desentenderme de contestar, aunque sea ligeramente, á algunas observaciones que hizo ayer el Sr. *Leyva*, queriendo poner al nivel de las castas los niños expósitos y los gitanos. Pero, Señor, ¿pueden compararse á las castas estos hijos de ciudadanos españoles, que por mas que tengan el defecto de legitimidad, nacen y se crian con los sentimientos de civilización y de cultura, se les destina desde sus primeros años á ser unos honestos artesanos ó labradores honrados, y no se distinguen despues ni en sentimientos ni en costumbres de los demas distinguidos ciudadanos? Y ¿quien creeria que pudieran excitar la atencion de alguno los gitanos, este pequeño número de hombres, que habiendo entrado hace mas de tres siglos en España, se han enlazado en todo este tiempo con familias españolas, y han desaparecido? Concluiré, Señor, haciendo observar á V. M. que por mas que los señores americanos pretendan, es vano conciliar su solicitud con los decretos expedidos sobre igualdad de derechos y de representacion de los habitantes de aquellos dominios originarios de españoles; la comision no ha podido prescindir ni menos alterar unos decretos constitucionales anticipados á ruegos de los mismos señores americanos, para restablecer la tranquilidad en las provincias disidentes; y si bien las castas no estan expresamente excluidas en dichos decretos, no es menos cierto que muchos de los señores americanos las excluyeron positivamente; y seria preciso ha-

cer á los demas la injusticia de creer que no pudieron con aquella buena fe, que es propia de su representacion, que abandonaran los decretos que ahora solicitan en la mejor ocasion que debian defenderlos, ó que consistieron en la exclusiva que manifestaron sus dignos compañeros. Por último, la comision, siguiendo los principios de justicia y de política, y los decretos de V. M., no ha podido hacer mas que abrir la puerta de la virtud y del merecimiento para que entren á ser ciudadanos los que se hagan dignos por sus servicios, aplicacion y conducta; y yo consiguiente á estos principios desearia que se procediera desde luego á admitir los que estuviesen adornados de estas cualidades."

El Sr. Inca: "Señor, es muy abultada la idea que se tiene de la poca moralidad de las castas, y no existe la supuesta depravacion de sus costumbres. Las hay malas como en todas partes, y este defecto no es tanto de ellos como del Gobierno que lo consiente, y no lo reforma. La diputacion no ha prescindido de la representacion que compete á las mismas. En 25 de setiembre la pedí para todo hombre libre. Se escandalizó el Congreso, y creimos prudentemente contemplar con su resistencia, sin desistir por eso de la justicia de la proposicion y de la necesidad de aprobarla. El 29 se repitió la que ocasionó la discusion que produjo el decreto de 15 de octubre; y V. M. se acordará que en la noche del 14 insistí en que se declarase la igualdad de representacion comprehensiva de todo hombre libre para estas presentes Cortes, manifestando á V. M. que el desentenderse de esta medida ocasionaria disgustos, inquietudes y reclamaciones. El expresado decreto de 15 de octubre no hace mencion alguna de ellas, y de consiguiente no las excluye, como ni tampoco el del mes de febrero, que ocasionó la primera de las once proposiciones que tuve el honor de poner en manos de V. M. Es visto, pues, que penetrada la diputacion de que en el gran decreto de la constitucion se arreglaria este importante negocio con la justicia que pide la conveniencia pública, y que en él se han de reformar ó confirmar como sea conveniente quanto se haya dicho en los anteriores, que no son bases fixas y absolutas; ha deferido hasta este punto el tratar y arreglar definitivamente el lugar que deben ocupar en la sociedad unos hombres que estan siendo parte de ella, que la sirven, y que son acreedores á la consideracion que se solicita. Paso, pues, á hacer á V. M. alguna otra reflexion que me ha ocurrido, y que traygo explicada en la memoria siguiente (*leyó*):

“Señor, despues de lo que han expuesto los señores que han opinado en favor de las castas que traen su origen del Africa, puede decirse que casi estan apurados todos los principios y razones que persuaden la necesidad de reformar el artículo que se discute. Mas aunque las bases en que dichos señores se fundan son las mismas, con todo es notable que deduzcan diferentes resultados limitando uno la ciudadanía á solo el uso ó exercicio de la representacion activa, y otro pidiéndola únicamente para los ingénuos. Todos convienen en que la justicia y la política dictan imperiosamente la igualdad de aquellos súbditos con el resto de los ciudadanos; y siendo esta igualdad un derecho, para cuyo pleno goce tienen la aptitud necesaria, segun se colige de sus mismos principios, es consiguiente que se les declare íntegro sin restriccion alguna, y que sea asímismo extensivo á todos los que sean libres; pues la libertad es la que los pone al nivel de los demas. Si todo hombre nace libre; si de esta libertad no puede ser despojado sino por la fuerza ó la malicia de otros, y si esta fuerza ó malicia es un vicio meramente pasivo de parte del africano, que no dice culpa suya, es claro que en el momento en que él ó su posteridad recobre la libertad natural, y se hace *sui juris* para no depender de otro en sus actos civiles, ha recobrado la opcion al exercicio de la ciudadanía en aquella sociedad de que es miembro, y á la que contribuye satisfaciendo por su parte con las cargas anexas á los demas que la forman.

“¿Qual es, pues, el gran inconveniente que embaraza lo que tanto reclama la razon? ¿Será la opinion ó la preocupacion del pueblo, á que era preciso acomodarse, según dixo el Sr. *Perez de Castro*? A la verdad que no es absoluto el canal por donde ha llegado á sus oidos esta opinion del pueblo americano: el conducto mas puro, que es el de su diputacion, manifestó decididamente la suya desde el 25 de setiembre, sin que hubiese en contra mas que uno, cuya probabilidad comparada con la de los demas representantes estaba en razon de uno á treinta. Pero yo quiero detenerme un poco en el particular; y contrayéndome á Lima, capital del Perú, donde el número de gentes de color compone un tercio del total del reyno, haré ver que no hay tal distancia entre estos y los blancos. Todo el que ha estado en aquel pais, ó al menos tiene noticias de él, sabe la general costumbre, ó sea corruptela de no lactar las madres por sí á los hijos, sino entregarles á nodrizas negras, ó de color, que los crian: y pregunto, ¿que distancia pue-

de haber entre un blanco y una negra que lo alimentó, ó unos mulatos con quienes se familiarizó desde la cuna? No habiendo sino amor en el trato doméstico, se sigue que no puedan mirarse con horror, quando en la sociedad adquieran algunas distinciones: así es que en los cuerpos militares de pardos y negros sus oficiales son de las mismas castas, incluso los de la plana mayor de los regimientos, que en los dias de besamanos asisten como las demas corporaciones y gefes en el palacio del virey, y le arengan como otro qualquiera, que en su civilidad y porte no son inferiores á los americanos ni europeos: que exercen casi exclusivamente el arte de la cirugía, y tambien el de la medicina: que la universidad de Lima no se hace deshonor en tener actualmente en su claustro dos doctores, el uno de ellos graduado ántes en Montpellier, y muchos bachilleres de color, conociendo aquellos literatos que las almas no son blancas ni negras: así es que en Panamá y otros paises se ven muchos de las castas admitidos al sacerdocio y al ministerio parroquial sin escándalo de los blancos, desempeñándole conforme á sus deberes, y que pues pudieron ser y fueron pastores del segundo órden, no sería extraño que llegasen á serlo del primero. A vista de estos datos ¿como se podrá argüir con la opinion? ¿Y como se podrá dexar de contestar al Sr. Anér quando insinuó que *no constaba de su talento*? Consultando los pocos libros que dan idea de aquellos habitantes de la América, veria este señor que las castas son de un talento despejado, feliz aplicacion, imaginacion muy fecunda, capaces de todo, como lo hacen, y muy delicados á lo que en rigor se llama literatura. Si llegase el tiempo de que algunos representasen personalmente sus castas en las Córtes, ó á los de su pueblo, ya sentiria la nacion palpablemente esta verdad.

“Mas: preguntaba el Sr. Dou: ¿declarados ciudadanos, se les declararia con opcion á las mitras, á los vireynatos, y á otros destinos de alta como la inferior gerarquía? Yo digo que no solo á los expresados, sino tambien al ministerio, si alguno llega á ser tan aventajado que pueda servirlo con mas utilidad de la nacion que otros; pero como para ponerse en este pie son necesarios otros mil requisitos, que generalmente no están al alcance de aquellos por la desigualdad de facultades, se infiere que no serán muchos los que lleguen á tan encumbrado punto. Supongamos que en nuestros dias se vea uno de estos fenómenos de la fortuna; ¿que es lo que puede horrorizarnos? El imperio de Haiti se consolida;

mañana acaso lo reconocerá la nacion, y habrá de recibir en el cuerpo diplomático un negro, y enviar un ministro cerca de su gobierno; ¿se resentirá por esto nuestra opinion, figurándonos alguna sombra del averno? Mas: los gitanos, esa nacion, cuyo origen probablemente es del Africa, son en la península ciudadanos, y en su virtud tienen la puerta abierta para ser ministros y generales, sin que nos hayan embarazado con el cuidado de que lleguen á serlo.

“Se ha dicho que hay cosas que dicta la política no hacerlas de golpe, sino por grados, pero tambien es preciso exáminar quando se ha de conceder de una vez lo que paulatinamente produciria malos efectos: las castas de América son muy despiertas: ellas aguardan esta declaracion; y consulte V.M. lo que se aventura en no concederla. ¿Se las contentará con decir que asegurándolas sus propiedades han ganado en la constitucion? ¿Y quando no han tenido esa seguridad? Todo el que es libre ha disfrutado siempre la proteccion de la ley para sus haberes; nada nuevo se les franquea, y solo gana el que entra en posesión de lo que ántes no disfrutaba. Efecto de la proteccion que han gozado siempre de sus propiedades ha sido la contribucion que pagan al igual de los españoles, y que al Sr. Anér no le ha parecido mérito para la ciudadanía, como ni sus otros servicios: así es que segun su opinion tampoco será mérito los donativos que han hecho y hacen; ni las campañas militares en que actualmente sirven y han servido constantemente, como lo han hecho conmigo en Panzacola. Estos servicios, que en los españoles fundan derecho á premios, en ellos no serán sino una mera obligacion y diligencia para aspirar á entrar por la puerta de la virtud y merecimiento, quando es cierto que ya se hallan no solo de la parte interior, sino muy avanzados en los caminos que se les prescribe.

*Pero vendrán en tal caso muchos diputados de América...* Antes de ayer se satisfizo este reparo, y yo quiero aclararlo mas para disipar temores. El censo de las castas de la América Septentrional da un número tan pequeño, que no da margen á ese grande aumento: el de Buenos-Ayres y Chile menos, porque son los que menos las tienen, pues en quitando los de la capital, que se dedican al servicio doméstico, en lo interior son muy pocos. El del Perú, hecho en 1794, que es el último, nos da quarenta y un mil quatrocientos

tos quatro de color libre, número insuficiente para el cupo de un solo diputado. Luego por todos los de América quando mas tendríamos un exceso de tres ó quatro diputados; ¿y que son estos para que puedan influir en la balanza de las deliberaciones del Congreso? La América, no haciendo mas que demandas ó proposiciones justas, no necesita de tan pequeño apoyo para conseguirlas; pero sí necesita que quantos pueblan su territorio sean considerados con igualdad: el descendiente de africanos, que nace allí, se forma de aquella tierra, la ama, y la mira como á su patria; á solo los judios está reservado el castigo de no tener por patria el pais de su nacimiento, sino otra que no han de poseer.

“Concluyo que el artículo como se halla en el proyecto &c., debe arreglarse á lo que va expuesto, y manifestó el *Sr. Terrero*.”

El *Sr. Garoz*: “Señor, con el objeto de proponer á V. M. los dos medios conciliatorios con la justicia y alta política, que entiendo deben tenerse presentes para la acertada resolucion del artículo que se discute, pedí ayer la palabra, no obstante conocer quan difícil era añadir algo á las muchas reflexiones expuestas por varios de los señores preopinantes. En obsequio de la brevedad excusaré molestar á V. M., refiriéndome en un todo á los sabios y eloqüentes discursos de los Sres. Espiga y Oliveros. Mi dictamen, pues, es que vuelva este artículo á la comision para que lo modifique y arregle conforme á las observaciones que se han expuesto.”

El *Sr. García Herreros*: “Señor, el señor *diputado Espiga* ha desenvuelto con eloqüencia y profunda solidez los puntos sobre que me habia propuesto hablar, creyéndolos tan esenciales para la resolucion del asunto en cuestión, que en mi juicio, por no haberse tenido presentes los principios que ha desenvuelto dicho señor, han divagado las impugnaciones en términos tan generales, que parece que sus autores se proponian probar que toda restriccion en este punto era injusta. En ellas se han confundido los derechos naturales y civiles con los políticos, de los que únicamente habla el artículo, y de esta confusion ha resultado la de las ideas en los discursos, deduciendo de un mismo origen el derecho comun al disfrute de unos y otros. No es fácil señalar la línea de estos derechos, y por lo mismo lo es el confundirlos: para distinguirlos es necesario atender á su origen, que es la ley de que descenden.

Llamamos *naturales* á los que vengan de la ley natural; *civiles y políticos* á los que respectivamente emanen de aquellas leyes, y aun así es difícil no equivocarse, tanto por la trabazón que todas estas leyes tienen entre sí, como por ser trascendental á todas, principalmente á las civiles y políticas; el objeto á que se dirigen, que es el bien general, sin mas diferencia que el objeto primario de unas, es secundaria en las otras. Partiendo, pues, de estos principios y en el supuesto de que el artículo solo habla de los derechos políticos, los que lo impugnen deberán señalar la ley política en que se apoyen, dirigiéndose sus discursos á probar que las castas tienen derecho para concurrir á la formación de las leyes que establezcan la naturaleza y forma del Gobierno, y las reglas con que los ciudadanos se han de reunir para el ejercicio del Poder soberano, que es á lo que se reducen sustancialmente los tales derechos políticos; y estando ahora V. M. ocupado en la formación de estas leyes, seria empeño bien temerario apoyar en ellas los pretendidos derechos de las castas, quando la cuestión es si se les concederá ó no. Pero los discursos se dirigirán á probar la injusticia de no concedérselos. El artículo no se los niega absolutamente; señala las condiciones que han de concurrir en aquellos individuos para que puedan obtenerlos, y en este supuesto la cuestión será: si en V. M. reside autoridad para exigir que los que hayan de concurrir á establecer las leyes tengan estas o las otras qualidades; y si las que exige son ó no justas. Me persuado de que no hubiera sido tan vaga la discusión si los discursos se hubiesen concretado á estos dos puntos. El primero es innegable. ¿Adonde nos conduciría la menor duda sobre él? V. M. tiene autoridad para declarar quienes tengan estos derechos, como se adquieran, por qué causas se pierdan, y por cuales se suspendan.

“Para discernir la justicia ó injusticia de las qualidades que se exigen, no puede haber una regla general, puesto que no pueden ser iguales las circunstancias que en todos concurren; y de las particulares de cada clase se ha de deducir la justicia de las que se exijan. El origen, la religión, el destino, la educación, las costumbres, y todo lo que influye en la moralidad de las personas, debe ser objeto de estas condiciones, con las cuales se cerciora V. M. de la aptitud de las personas para el fiel desempeño del encargo que pueda tocarles de representantes de la nación. Por estas reglas se deben graduar las que contiene el artículo, y no por el co-

lor, y otras muy accidentales que se han supuesto, y de que tan inoportunamente se ha hecho tanto mérito. Al negro, al mulato y demas castas se les señala el camino para que puedan obtener la carta de ciudadano; luego no es el color, ni lo demas sobre que se ha declamado, la regla que ha seguido la comision; ni es el origen solamente, que eso no exíge tantas condiciones, sino el destino á que las han aplicado los mismos americanos; el abandono con que los han educado, y las malas costumbres, que son una consecuencia inevitable de aquel. Estas circunstancias, de que indudablemente se resienten las castas, los alejan mucho de la aptitud para poder concurrir al establecimiento de las leyes; y aunque sea cierto que muchos se han separado de aquellos vicios, no es esto fundamento suficiente para calificar de injusta la providencia, pues esos pocos deben considerarse como excepcion de la generalidad, á los que se atenderá oportunamente del modo que propone la comision. Si se hubiera manifestado que las castas no adolecian de los vicios insinuados, habria razon para dudar de la justicia del artículo; pero me persuado que ningun señor americano se avanzará á asegurar esa proposicion, que seguramente estaria en contradiccion con la opinion que allí mismo se tiene de dichas castas, como lo aprueba el hecho de darse por muy agraviado al que le llaman mulato. Y siendo esto así no se puede graduar de injusta la providencia que exija las condiciones que expresa el artículo sin incurrir en una porcion de errores, que serian una consecuencia legítima de semejante calificacion; pues por el mismo principio no podrian negárseles á los vagos, á los criminales y á otros muchos, que seguramente quedaron excluidos sin contradiccion alguna: así que, es preciso confesar que las condiciones á que sujeta el artículo para obtener la carta de ciudadano son justas; que no estan puestas en odio de las personas precisamente por su origen y color; que aun dista mucho mas la comision de la idea que en algunos discursos se ha dexado entrever; que no puede concebir sin agravio del Congreso, y que por el mero hecho de indicarse probaria que la contraria era el único objeto de la impugnacion.

“No obstante esto me parece que el artículo debe refundirse, porque algunas expresiones que contiene darian márgen á pesquisas, que siempre producen malos resultados, y á cada uno se le debe mantener en el concepto que disfruta. Tampoco me suena bien la expresión de *eminentes*, que significa mucho para exigirla

en los servicios por los que se conceda la carta de ciudadano, quando para esto podrá botar unos servicios regulares, la vecindad arraygada con buenas costumbres &c... y para esto soy de opinion que vuelva á la comision, para que enterada por la discusion de las ideas que se han manifestado, refunda el artículo."

Pidiéron la palabra el Sr. *Mendiola* y otros varios señores; pero habiéndose declarado suficientemente discutido este punto, se resolvió que volviese dicho artículo á la comision para que lo modificase con arreglo á las reflexiones expuestas en la discusion.

Se levantó la sesión.

\*

#### SESION DE 10 DE SETIEMBRE DE 1811

*Interviene Ostolaza.*

*Discusión sobre la ciudadanía de los originarios de Africa.*

#### SESION DE 11 DE SETIEMBRE DE 1811

*Voto escrito contra lo resuelto.*

Habiéndose pasado el dia 7 del corriente á la comision de Constitucion el artículo 22 de su proyecto para que lo modificase en vista de lo expuesto en su discusión, lo presentó extendido en esta forma:

*A los españoles que por qualquiera línea son habidos y reputados por originarios del Africa, les queda abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos. En su consecuencia concederán las Córtes carta de ciudadano á los que hicieren*